



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE  
MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD; EXPEDIENTE N°  
02168-2007-0-2001-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO  
CIVIL, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ.  
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR:**

**BAXTER MAX VILLASECA MOGOLLÓN**

**0000-0003-0945-0895**

**ASESOR:**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Villaseca Mogollón, Baxter Max

ORCID: 0000-0003-0945-0895

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela  
Profesional de Derecho, Piura, Perú.

### **ASESOR**

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela  
Profesional de Derecho, Piura, Perú.

### **JURADO**

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgr. Carlos César Cueva Alcántara**

**PRESIDENTE**

**Mgr. Gabriela Lavalle Oliva**

**MIEMBRO**

**Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**MIEMBRO**

**Mgr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, por apoyarme de manera incondicional en mi formación profesional, y por estar presentes en mi camino hacia ser ser abogado.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos, les dedico este trabajo académico porque siempre me han dado su confianza y su apoyo incondicional.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, tienen como propósito principal, determinar las características del proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

En dicho proceso, se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de mejor derecho de propiedad; y posteriormente, la Segunda Sala Civil de Piura decidió revocar la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, declaró infundada la demanda.

La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos.

Palabras clave: proceso judicial, propiedad, posesión, reivindicación, demanda.

## **ABSTRACT**

The main purpose of this research work is to determine the characteristics of the judicial process on the better right to property, in file No. 02168-2007-0-2001-JR-CI-02, processed before the Second Civil Court of Piura, belonging to the Judicial District of Piura, Peru. 2019

In this process, it was observed that the judgment of the first instance declared the demand for better property rights well founded; and later, the Second Civil Chamber of Piura decided to revoke the judgment of first instance and, consequently, declared the claim unfounded.

The research has a mixed approach, since it involves the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, transversal retrospective. The data was obtained from a completed judicial file, which was selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist validated by experts.

**Keywords:** judicial process, property, possession, claim, demand.

## Contenido

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	4
<b>2.1. Planteamiento del problema</b> .....	4
<b>2.1.1. Caracterización del problema</b> .....	4
<b>2.1.2. Enunciado del problema</b> .....	6
<b>2.2. Objetivos de la investigación</b> .....	7
<b>2.2.1. Objetivo general</b> .....	7
<b>2.2.2. Objetivos específicos</b> .....	7
<b>2.3. Justificación de la investigación</b> .....	7
<b>3. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	8
<b>3.1. Antecedentes</b> .....	8
<b>3.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	11
<b>3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal</b> .....	11
<b>3.2.1.1. Acción, jurisdicción y competencia</b> .....	11
<b>3.2.1.1.1. Acción</b> .....	11
<b>3.2.1.1.2. Jurisdicción</b> .....	12
<b>3.2.1.1.3. Competencia</b> .....	14
<b>3.2.1.2. El proceso</b> .....	17

3.2.1.2.1. Concepto .....	17
3.2.1.2.2. Funciones .....	18
3.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional .....	20
3.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	21
3.2.1.3. El proceso civil.....	22
3.2.1.4. Los puntos controvertidos .....	22
3.2.1.5. La prueba.....	24
3.2.1.5.1. En sentido común y jurídico .....	24
3.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal.....	25
3.2.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	25
3.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez .....	26
3.2.1.5.5. El objeto de la prueba.....	26
3.2.1.5.6. La carga de la prueba .....	27
3.2.1.5.7. El principio de la carga de la prueba .....	27
3.2.1.5.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	29
3.2.1.5.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	31
3.2.1.5.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	31
3.2.1.5.9.2. El sistema de valoración judicial .....	32
3.2.1.5.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	33
3.2.1.5.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	34
3.2.1.5.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	35
3.2.1.5.12. La valoración conjunta.....	36
3.2.1.5.13. El principio de adquisición.....	36
3.2.1.5.14. Las pruebas y la sentencia.....	37
3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	37
3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	37

<b>3.3. Marco conceptual.....</b>	<b>37</b>
<b>3.4. Hipótesis.....</b>	<b>38</b>
<b>4. METODOLOGÍA.....</b>	<b>38</b>
<b>4.1. Tipo y nivel de la investigación.....</b>	<b>38</b>
<b>4.1.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>38</b>
<b>4.1.2. Nivel de investigación.....</b>	<b>40</b>
<b>4.2. Diseño de la investigación.....</b>	<b>41</b>
<b>4.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>41</b>
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>42</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>44</b>
<b>4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....</b>	<b>45</b>
<b>3.6.1. La primera etapa.....</b>	<b>46</b>
<b>3.6.2. Segunda etapa.....</b>	<b>46</b>
<b>3.6.3. La tercera etapa.....</b>	<b>46</b>
<b>4.7. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>47</b>
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>51</b>
<b>Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....</b>	<b>57</b>
<b>Anexo 2. Instrumento.....</b>	<b>58</b>
<b>Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>59</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La caracterización, desde una perspectiva investigativa, debe entenderse como una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (SÁNCHEZ, 2010). La caracterización es una descripción u ordenamiento conceptual que se hace desde la perspectiva de la persona que la realiza. Así, caracterizar consistiría en determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

La caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Entonces, para calificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos; y a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada; y posteriormente, establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (BONILLA, HURTADO y JARAMILLO, 2009).

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú.

En este sentido, nuestro trabajo de investigación consiste en describir los aspectos más relevantes de un proceso judicial determinado, con el objeto de identificar sus rasgos más característicos. Ahora bien, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. En efecto, se trata de una propuesta de investigación procedente de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo principal es ahondar en el conocimiento en las diversas ramas del Derecho.

En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), el cual tendrá como

objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia.

El sistema de la administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entre dicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende; por ende, se hace necesario analizar los principales inconvenientes que afronta en la actualidad dicho sistema, con el fin de poder contribuir a una mejora continua y permanente.

Por otro lado, en la metodología se ha previsto lo siguiente: **1)** La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – este, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); **2)** Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; **3)** Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); **4)** La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; **5)** Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2016), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto

comprenderá: **1)** La introducción. **2)** El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. **3)** El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). **4)** La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. **5)** Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

## **2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Planteamiento del problema**

#### **2.1.1. Caracterización del problema**

En Europa, conforme al cuadro de indicadores de la justicia de la Unión Europea, los sistemas judiciales se hacen más eficaces, pero sigue habiendo dificultades. Una de ellas, por ejemplo, es el acceso limitado a la justicia para los ciudadanos más pobres, cuyos ingresos son inferiores al umbral de pobreza (Comisión Europea, 2017). No obstante, el mencionado cuadro de indicadores de la justicia, ayuda a los Estados Europeos en la mejora de la eficacia de los sistemas judiciales, proporcionándoles un análisis comparativo del funcionamiento de los referidos sistemas.

Por otro lado, en una encuesta realizada en América Latina durante el año 2015, se pudo verificar que Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32.7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar. Por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38.6; seguidos de Haití (39.6); Bolivia (40.4); Argentina (41.1); Venezuela (41.9); Trinidad y Tobago (42.6); Chile (44.1); Guatemala (44.4). Finalmente, en el informe se concluye que, en estos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros, interrupciones gubernamentales; esto impulsa a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana (INFOBAE, 2015).

En el Perú, VARGAS (2015), señala que:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarían sus problemas, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo “denunciar” es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia en el país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra la solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar.  
(p. 1)

Por su parte, DE TRAZEGNIES (s.f.), afirma lo siguiente:

El Poder Judicial se ha cerrado sobre sí mismo, se ha aturdido con sus propios problemas y ha perdido de vista que es un servicio público como cualquier otro, y como tal tiene que dar satisfacción a los ciudadanos. En vez de ello, se ha hecho una imagen de su propia función como si esta no estuviera al servicio de este hombre que viene a pedir que se le resuelva su problema concreto, sino dando una abstracta justicia. Es por ello, que actúa más como una orden religiosa hermética que como una empresa de servicios que debe tener la atención puesta sobre todo el pueblo. (p. 58)

Una correcta administración de justicia no solo debe centrarse en intentar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá brindar una correcta y adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo (QUIROGA, s.f).

Uno de los principales problemas de la administración de justicia, es la corrupción. La corrupción es un fenómeno social, político y económico, que constituye un problema transversal a nivel mundial, obstaculiza el desarrollo de los países, afecta la gobernabilidad y vulnera los derechos de los ciudadanos (BANCO MUNDIAL, 2016).

VEGA (2017) refiere que:

La corrupción es un fenómeno estructural, complejo y cotidiano. Sus múltiples manifestaciones y sus sistemas y redes clandestinos hacen que sea difícil prevenirla, combatirla y sancionarla si no se tiene una firme voluntad política, un sistema efectivo e integral y un plan bien definido. Este autor agrega que necesitamos también funcionarios capacitados, que actúen con ética, un presupuesto suficiente y, sobre todo, recobrar la confianza de la ciudadanía para que colabore decididamente y no se sienta defraudada. (p. 11)

De otro lado, las encuestas sobre percepción de la corrupción realizada en el Perú, en

el año 2015, dan cuenta que el 61% de ciudadanos consideraron que la corrupción de funcionarios y autoridades fue el problema específico del Estado (PROÉTICA, 2015). En el año 2017, el 74% de la ciudadanía opinó que la corrupción es un problema que se puede dar en cualquier gobierno, independientemente de su tendencia ideológica. Además, el 71% de ciudadanos considera que todos los políticos o candidatos son corruptos y difícilmente habrá un cambio al respecto. Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) la corrupción es el segundo problema que afecta al país, registrándose los mayores porcentajes con esa percepción en los departamentos de Cusco (61,3%), Pasco (52,1%), Madre de Dios (52,0%), Lambayeque (51,9%)<sup>14</sup>. Según estimaciones la corrupción genera pérdidas de aproximadamente diez mil millones de soles anualmente, lo cual equivale al 2% del PBI (GFK, 2017).

Como puede apreciarse, existen fuentes externas e internas al ámbito judicial en el Perú referidas a problemas vinculados con la administración de justicia, donde coexisten variables de diversa índole.

Lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En tal sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad, el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es el mejor derecho a la propiedad, el número asignado es N° **02168-2007-0-2001-JR-CI-02**, y corresponde al archivo del Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

### **2.1.2. Enunciado del problema**

**¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el mejor de derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019?**

Para resolver el problema de investigación, se trazaron los siguientes objetivos:

## **2.2. Objetivos de la investigación**

### **2.2.1. Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019

### **2.2.2. Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

**2.2.2.1.** Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.2.** Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.3.** Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

**2.2.2.4.** Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.5.** Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

**2.2.2.6.** Identificar si los hechos sobre la ocupación precaria expuestos en el proceso, los cuales son idóneos para sustentar la causal invocada.

## **2.3. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (HERRERA, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (EL COMERCIO, 2014)

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador

frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

### **3. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **3.1. Antecedentes**

LAMA (2017) ha investigado sobre: “LA POSESIÓN Y LA POSESIÓN PRECARIA EN EL DERECHO CIVIL PERUANO”, cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1.- La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos.
- 2.- El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos.
- 3.- Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se

aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. b.- La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. c.- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. d.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. f.- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, este obligado a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. 4.- En materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que: a.- La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho b.- Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente. c.- Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria. d.- La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste –el adquirente- no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento. e.- Es precario quien posee un bien en virtud de una compraventa, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial –de pleno

derecho- o judicial. f.- Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar en bien luego de realizada la compra-venta. g.- No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer -bajo las reglas de la accesión- si la misma se levantó de buena o mala fe. h.- Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación –expresa o tácita- de los otros copropietarios. e.- En nuestro país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título –que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin.

El trabajo de HERRERA (2014) titulado: La calidad en el sistema de administración de justicia, cuyas conclusiones fueron:

La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. 1. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. 2. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo CANVAS nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. 3. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

## **3.2. Bases teóricas de la investigación**

### **3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **3.2.1.1. Acción, jurisdicción y competencia**

##### **3.2.1.1.1. Acción**

Originariamente, la palabra “*acción*” tiene su génesis en la expresión latina “*actio*”, que era utilizada como sinónimo de “*actus*” y aludía, en términos generales, a los actos jurídicos, por lo que este significado era considerado muy amplio, debido a que podía aplicarse a cualquier acto jurídico (BAUTISTA, 2010). No obstante, actualmente, la palabra acción tiene múltiples significados, de los cuales solo enunciaremos los que se circunscriben al ámbito del derecho procesal.

En tal sentido, es necesario precisar, en primer lugar, los significados esenciales de la acción para analizar, posteriormente, las características principales del derecho de acción, para lo cual utilizaremos unas nociones propuestas por algunos autores especializados en la materia.

De acuerdo con COUTURE (citado por BATISTA, 2010), la palabra acción tiene en el derecho procesal, cuando menos, tres acciones distintas:

**1.-** En primer lugar, se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio. En este sentido, es común que la parte demandada afirme, al contestar la demanda, que la parte actora “carece de acción”, es decir, que no tiene derecho subjetivo material que reclama en juicio. En esta línea de pensamiento, los juzgadores suelen expresar, en los puntos resolutive de sus sentencias, que, “el actor no probó su acción”, fórmula tradicional con la que indican que dicha parte no demostró tener el derecho subjetivo material que alegó en el juicio.

**2.-** La palabra acción suele ser usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es “lo que pide”, el actor en su demanda o el acusador en su acusación. En este segundo sentido, es común que se hable de acción fundada o infundada, de acción reivindicatoria, de

acción de pago de pesos, de acción de condena, etcétera.

3.- Por último, la acción también es entendida como la facultad (o el derecho público) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emita una sentencia sobre su pretensión litigiosa. Esta facultad o derecho se tiene con independencia de que la parte que lo ejerza tenga o no razón; de que sea o no fundada la pretensión. Aún en los casos en que el juzgador dicte una sentencia desestimatoria de la pretensión de la parte actora, ésta ejerció su derecho de acción, pues promovió el juicio y la actividad del órgano jurisdiccional, llevó a cabo los actos procesales que le correspondían y, finalmente, obtuvo una sentencia sobre una pretensión litigiosa, aunque dicha resolución haya sido adversa a sus intereses. (pp. 60-61)

ALSINA (2001) considera que la acción:

Es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción. La pretensión que se deduce en la acción podrá o no prosperar, según que ella esté o no amparada por una norma sustancial, pero en cualquier caso la acción se habrá ejercitado y la actividad jurisdiccional se habrá puesto en movimiento. (p. 333)

### **3.2.1.1.2. Jurisdicción**

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Afirma CABANELLAS (1983) que “la palabra jurisdicción se forma de *jus* y de *dire*, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice *jurisdictio* o *jure dicendo*” (pp. 173-174). BAUTISTA (2010) define a la jurisdicción como:

La actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales,

interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ello, si existe, cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en el lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerzas coactivas, en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

En palabras del maestro FERRAJOLI (como se citó en TARUFFO, 2008, p.383) “la jurisdicción es una garantía secundaria para asegurar la protección judicial de los derechos. Y esta garantía tiene que ser general, ya que ningún derecho existe realmente sin una protección efectiva por parte de los tribunales”.

COUTURE (1973) plantea que, en el derecho aplicado en los países latinoamericanos, el vocablo —jurisdicción tiene por lo menos cuatro acepciones:

**Como ámbito territorial**, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento).

**Como sinónimo de competencia**, hasta el siglo XIX esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia; en el siglo XX se ha superado este equívoco, aunque quedan secuelas en la legislación y en el lenguaje forense. La competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.

**Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público**, en algunos textos se utiliza el vocablo —jurisdicción para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

**Como función pública de hacer justicia**, esta es la primera aproximación al concepto de función jurisdiccional; generalmente la función jurisdiccional

coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial. (p. 28)

La jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planeamientos jurídicos, sobre la base de reglas de procedimiento establecidas para la sustantación de los procesos (PONCE DE LEÓN, s.f)

### **3.2.1.1.3. Competencia**

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior (WHITE, 2008).

Dice VÉSCOVI (1984) que:

En virtud de distintos factores o actores, tales como la extensión territorial, la cantidad de causas, etc., existen diversos tribunales (órganos judiciales) entre los que se reparten los procesos. Es decir, que hay jueces o juezas que deben intervenir en unos asuntos y no en otros; se dice que son competentes para los primeros e incompetentes para los segundos. (p. 155)

Por su parte, la explicación aportada por COUTURE (1997) es muy clara:

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador de justicia competente es, al mismo tiempo, administrador de justicia con jurisdicción; pero un administrador de justicia incompetente es un administrador de justicia con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la

jurisdicción”. (p. 29)

### **Diferencia entre jurisdicción y competencia**

En este punto, hemos considerado pertinente citar la posición de CASARINO (1982), respecto a la distinción que existe entre jurisdicción y competencia, cuando señala que:

- a) La jurisdicción es la facultad que tienen los tribunales para administrar justicia; en cambio, la competencia es la facultad que tiene cada tribunal determinado para conocer de los asuntos que le son propios;
- b) La jurisdicción es un concepto genérico: de allí que sea la esencia de todo tribunal tener jurisdicción; en cambio, la competencia es un concepto específico, de su propia naturaleza, por eso es que un tribunal puede no tener competencia para conocer un determinado asunto y no por ello deja de ser tal;
- c) La jurisdicción es el todo; en cambio, la competencia es la parte, y por tal razón se puede definirla diciendo que es la cantidad, grado o medida de la jurisdicción que a cada tribunal corresponde; y
- d) La jurisdicción señala la esfera de acción del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado; en cambio, la competencia señala la esfera de acción de los diversos tribunales entre sí. (pp. 237-238)

### **Distribución de la competencia**

Para llegar a establecer cuándo un litigio concreto queda o no dentro de lo que puede conocer un órgano jurisdiccional del Estado (Juez o Tribunal), las leyes procesales señalan ciertos factores a los que se conoce comúnmente como “criterios” para determinar la competencia (BAUTISTA, 2010). De esta manera, la competencia de los tribunales se determinará **por la materia, el grado, la cuantía y el territorio**.

**Competencia por razón de la materia.** – Este criterio se fundamenta en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto de intereses sometido al proceso. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso (ROCCO,

1983).

**Competencia por razón del grado.** – Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador. Tomando en cuenta que el o los titulares de los tribunales son seres humanos y, por tanto, seres susceptibles de equivocarse; las leyes regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de superior jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no a derecho, y, por consiguiente, si debe o no confirmarse o convalidarse. A cada cognición del litigio por un juzgador, se denomina grado o instancia.

**Competencia por razón de la cuantía.** – Este es un criterio en donde se toma en cuenta el valor económico del petitorio que se formula al plantearse la demanda. En este sentido resulta evidente pues, que la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representan menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver (PRIORI, s.f).

**Competencia por razón del territorio.** – Aquí el territorio es considerado como el ámbito dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito también recibe diferentes denominaciones: circuitos, partidos judiciales, distritos judiciales, etc. Esto supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel juez que, por sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto (CALAMANDREI, 1962).

### **3.2.1.2. El proceso**

#### **3.2.1.2.1. Concepto**

La palabra proceso significa avanzar, caminar hacia un fin. La función de administrar justicia se concretiza por medio del proceso, el cual culmina, en la mayoría de los casos, con una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente. Por tal razón, se suele afirmar que la sentencia es el acto procesal por medio del cual el juez resuelve el conflicto de intereses y le pone fin al proceso.

DE PINA (1984), considera que “el proceso es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente” (p.400).

El maestro COUTURE (1973), señala que la idea de proceso es una idea teleológica, es decir, se halla necesariamente vinculada a un fin. Por lo tanto, el proceso es un procedimiento apuntado a un fin de cumplir la función jurisdiccional. Sigue diciendo este autor que el proceso constituye el cúmulo de actos o un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto emanado de la autoridad judicial, un conflicto de intereses, con relevancia jurídica.

Para MONROY (1996), el proceso judicial es considerado como el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. En opinión de CHIOVENDA (2005), el proceso -refiriéndose al civil- es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Finalmente, podemos definir al proceso judicial como el conjunto de actos procesales mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y

que tiene como finalidad dar solución al conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a través una decisión debidamente motivada por el juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable (BAUTISTA, 2010).

#### **3.2.1.2.2. Finalidad del proceso**

BAUTISTA (2010), sostiene que:

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos subjetivos en caso sean violados o negados, y prevenir futuras negaciones o violaciones de los mismos. Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses de la litis, sino, principalmente, el “interés en la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social. Por otro lado, los partidarios de la tesis del derecho objetivo, entre ellos CHIOVENDA, consideran que el proceso tiene como fin su actuación, o como lo expresa el autor citado, la actuación de la voluntad concreta de la ley, para lograr un bien de la vida. (p. 83-84)

Para, CARNELUTTI (1982), “el fin del proceso no puede ser otro, que la aspiración misma del derecho: la justa composición de la litis” (p.83). El lema del ilustre tratadista se cifra en esta frase: “Paz con justicia”, “Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz”, la paz sin la justicia no se da jamás, es falsa; justicia sin paz, carece de sentido.

#### **3.2.1.2.2. Funciones**

Las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto material, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz, justicia.

Es GUASP quien hace una clasificación entre doctrinas sociológicas y jurídicas, según consideren el proceso como la resolución de un conflicto social o entiendan que su

función es la aplicación (actuación) del derecho objetivo o de la protección de los intereses subjetivos (o ambas).

Una de las doctrinas más recibidas universalmente es la de CARNELUITI, autor de la teoría del litigio (lile), según la cual el proceso se origina en un conflicto (material) de intereses, calificado por una pretensión cuyo fin es “la justa composición del litigio”. En la base se encuentra el interés, que tiene un contenido netamente individual (psicológico). La limitación de los bienes de la vida, dice CARNELUTTI, produce los conflictos. El conflicto de intereses así nacido se denomina litigio, del que surge la pretensión. Esta es “la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio”. Frente a ella, se levanta la resistencia, que “es la no adaptación a la subordinación de un interés propio al interés ajeno”. La pretensión resistida (o aun la insatisfecha, agregó después el mencionado autor) origina el proceso.

Frente a esta doctrina se alzó en Italia la de otro gran maestro, CHIOVENDA, que señala, como función del proceso, “la actuación de la ley”, colocando el punto de la observación en la aplicación del -derecho objetivo, y enfatizando la finalidad pública del proceso ante la otra privada (de resolver conflictos intersubjetivos).

El proceso es, reitera GUASP, instrumento de satisfacción de pretensiones. El derecho dedica esta institución y la función jurisdiccional para atender específicamente las quejas sociales convertidas en pretensiones jurídicas, tratando de dar satisfacción al reclamante.

La objeción principal a estas teorías es que hay procesos sin conflicto. Es decir, hay procesos sin contradicción (en rebeldía) o sin que el reclamo tenga un apoyo jurídico (pretensión totalmente infundada, que igual debe dar lugar al desarrollo del proceso, sin perjuicio de que la sentencia final la rechace); y procesos en que la pretensión no aparece, al menos en el inicio, como en el penal (o en sistemas de actuación de oficio).

Entre nosotros, BARRIOS DE ÁNGELIS -y luego en España FAIRÉN, aún sin conocer su posición- ha modificado esta teoría sosteniendo que la finalidad no es la de

satisfacer pretensiones, sino la de excluir la insatisfacción. Porque, dice, la satisfacción de las pretensiones no es más que un modo de presentar otra cosa que se oculta atrás, la realidad que queda detrás de la pretensión. Es la afirmación de la existencia de una diferencia entre la realidad de hecho y la que garantiza la norma. El que pretende el pago del préstamo, es porque afirma que existe un no pago frente a la norma que establece la obligación de pagar. Esa diferencia entre lo que es y lo que debe ser, es la insatisfacción, que puede ser distinta de la pretensión. Y que puede llegar al proceso ya sea por la pretensión, en el sentido de GUASP. o por la asunción, que es la toma de contacto directo del juez con esa realidad para realizar el proceso sin pedido de la parte. (Así, por ejemplo, en el proceso penal o algunos no penales que, excepcionalmente, se inician sin pedido de parte).

ARLAS replica que la noción de insatisfacción también supone un conflicto de intereses y, por otro lado, que la idea asimismo conduce a la noción de “actuación de la ley” como fin del proceso.

En conclusión, y respecto de los problemas planteados, parece lo más aceptable entender que la función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social. Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana (social). Y que la actividad procesal se dirige a imponer el derecho objetivo. Es un derecho secundario que busca ese fin último, como hemos dicho (infra, cap. 1). La finalidad última es, por consiguiente, la realización del derecho (sería admisible afirmar que la actuación de la ley) para, en definitiva, asegurar la paz social y la justicia.

### **3.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional**

Actualmente en esta era de los derechos fundamentales, el concepto de proceso se define en un contexto constitucional y democrático, constituye sistema ordenado con garantías y seguridades que sirve al Poder Judicial para cumplir los fines constitucionalmente asignados, e instrumento de las partes para obtener de los tribunales la tutela jurídica de sus derechos fundamentales y legales; en su nueva orientación el proceso judicial, pretende ser algo distinto y asume una función de

carácter esencial como es el servicio de justicia en un Estado Constitucional y Democrático que reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de los ciudadanos.

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

#### **3.2.1.2.4. El debido proceso formal**

##### **A. Nociones**

SAGUES (1993), señala que:

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (p. 223)

BUSTAMANTE (2001) refiere que:

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva

implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (p. 232)

### **3.2.1.3. El proceso civil**

COUTURE (1990) señala que:

El Proceso civil. Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (p. 354)

### **3.2.1.4. Los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para GOZAÍNI son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como NICETO ALCALÁ Y ZAMORA cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano JORGE CARRIÓN LUGO ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión.

En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba.

#### **A) LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO**

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188° del C.P.C. estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471° y 122° inc. 1 que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los “puntos controvertidos a secas” y por otro lado “los puntos controvertidos materia de prueba”, esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud; al respecto JUAN MORALES GODO ha señalado que en caso de producirse conciliación “el Juez procederá a enumerar los puntos

controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. No todos los hechos descritos en la demanda en forma enumerada deben ser objeto de prueba, ya que los que han sido aceptados por la parte demandada o aquellos hechos notorios no requieren probanza. Como no todos los hechos merecen ser probados, el juez selecciona los medios probatorios ofrecidos idóneos que sirvan para acreditar los hechos controvertidos seleccionados por el juzgador”. Esta interpretación confunde un poco a la etapa de fijación de los Puntos Controvertidos con la etapa de calificación de procedencia y pertinencia que merecen los medios probatorios de acuerdo al art. 190° del C.P.C.; puesto que los ejemplos citados son casos evidentes de hechos no controvertidos y no pasibles de controversia. Aunque lo rescatable de este comentario resulte su segunda parte cuando se agrega que el juzgador seleccionará los “hechos controvertidos” y “los medios idóneos para probarlos”; ya no son Puntos Controvertidos sino hechos controvertidos, lo que nos llevaría a entendernos con varias clases de hechos controvertidos que a su vez será materia de prueba.

Particularmente no somos partidarios de una modificatoria del código, más bien apuntamos por una interpretación flexible basada en una noción fuerte de Puntos Controvertidos, que ha sido esbozada anteriormente, pero que será abordada con detalle al final de este estudio.

### **3.2.1.5. La prueba**

#### **3.2.1.5.1. En sentido común y jurídico**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (ORREGO ACUÑA, 2015)

### **3.2.1.5.2. En sentido jurídico procesal**

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código Procesal Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio (ORREGO ACUÑA, 2015).

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
  - La determinación de los medios de prueba;
  - Su admisibilidad;
  - El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

### **3.2.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Como bien lo expresa ROCO se puede diferenciar la prueba del medio de prueba. En sentido estricto son pruebas judiciales, las razones o motivos para llevarle al Juez la certeza de los hechos, en tanto que, por medio de prueba, deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el Juez que suministren esas razones o motivos.

Por lo tanto, probar en el proceso, es más que una actividad de parte de parte consistente en llevar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la Ley, las razones que convengan al juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados.

En cuanto a esa diferencia entre prueba y medios, diferencia muy sutil, Antonio Dellapiani (Nueva Teoría General de La Prueba) tomó como la primera, la acción de probar, de hacer la prueba (para nosotros esto en sentido procesal) como cuando se dice que al actor incumbe la carga de la prueba de los hechos por él afirmados actor

probatotationem; con lo cual se preceptúa que es él quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pleito, en tanto medios de prueba (que se refiere a cada uno de los instrumentos con que se prueba) son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el Juez, a fin de restablecer la existencia de ciertos hechos. (COUTURE, 1990)

#### **3.2.1.5.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según RODRÍGUEZ (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **3.2.1.5.5. El objeto de la prueba**

RODRÍGUEZ (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para GELSI (1962) citado por HINOSTROZA (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de SILVA (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (CITADO POR HINOSTROZA, 1998).

En este sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

#### **3.2.1.5.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Para RODRÍGUEZ (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

#### **3.2.1.5.7. El principio de la carga de la prueba**

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal (RODRÍGUEZ, 1995).

Cabe destacar la exposición de RODRÍGUEZ (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en

el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (JURISTA EDITORES, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (HINOSTROZA, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (JURISTA EDITORES, 2016, p. 518).

Por su parte, SAGÁSTEGUI (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409). Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (LEDESMA NARVAEZ, MARIANELLA, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Asimismo, se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

### **3.2.1.5.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término apreciación como sinónimo de valoración; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones. De otro lado, sobre este aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte DEVIS ECHANDÍA cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la

inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (CITADO POR RODRÍGUEZ, 1995, p. 168).

Para RODRIGUEZ, ENCHANDÍA en la exposición precedente, se inclina, al parecer, por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte HINOSTROZA (1998) expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio Jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable.

Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (JURISTA EDITORES, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía

ilusoria y meramente ritualista (CASACIÓN N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (CASACIÓN N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

### **3.2.1.5.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de RODRÍGUEZ (1995), TARUFFO (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

#### **3.2.1.5.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (RODRÍGUEZ, 1995).

Sobre el sistema de la prueba legal TARUFFO (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador. (p. 22)

En síntesis: en este sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

### **3.2.1.5.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de RODRÍGUEZ (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. (p. 3499)

Según TARUFFO (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como la denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. 723)

Agrega TARUFFO (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo

puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez. El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de este sistema ANTÚNEZ le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (CÓRDOVA, 2011, p.137).

### **3.2.1.5.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según CABANELLAS, citado por CÓRDOVA (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138). Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama TARUFFO (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por CÓRDOVA (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el

juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### **3.2.1.5.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejarse de ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso. Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

De acuerdo a esta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **3.2.1.5.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Sobre la finalidad, TARUFFO (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de COLOMER (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

### **3.2.1.5.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las aclaraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (SAGÁSTEGUI. 2003)

### **3.2.1.5.13. El principio de adquisición**

Respecto a este principio ALCALÁ-ZAMORA, citado por HINOSTROZA (1998) afirma lo siguiente: “en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el

concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (RIOJA, s.f.).

#### **3.2.1.5.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el mejor derecho a la propiedad (EXPEDIENTE N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02).

### **3.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f).

**Carga de la prueba.** Es un Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR).

**Derechos fundamentales.** Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver Jellinek y su famosa teoría de los estados y

los derechos políticos subjetivos (DEFINICIÓN, 2015).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Doctrina.** Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (DEFINICIÓN, 2015).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (CABANELLAS, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

### **3.4. Hipótesis**

El proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre la ocupación precaria, son idóneos para sustentar las respectivas pretensiones.

## **4. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la

base de la revisión de la literatura (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BATISTA, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del

desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

En opinión de MEJÍA (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos

órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (SUPO, 2012; HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (Expediente Judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de CENTTY, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (ARISTA, 1984; CITADO POR ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, 2013; P. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual ARIAS (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de CENTTY (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria. Respecto a los indicadores de la variable, CENTTY (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cumplimiento de plazo</li> <li>•Claridad de las resoluciones</li> <li>•Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>•Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>•Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho.</li> </ul>	Guía de observación

**4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (ARIAS, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación CAMPOS Y LULE (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto LENISE DO PRADO; QUELOPANA DEL VALLE; COMPEAN ORTIZ, Y RESÉNDIZ GONZÁLES (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

### **3.6.1. La primera etapa**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2. Segunda etapa**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, CAMPOS (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por CAMPOS (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; perteneciente al Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; perteneciente al Segundo Juzgado Civil, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019	El proceso judicial sobre mejor derecho a la propiedad en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Piura, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes,	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la

en el proceso judicial en estudio?	proceso judicial en estudio	posición de las partes.
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (ABAD Y MORALES, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABAD, S. & MORALES, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

AGUILAR, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones Álvarez, E. (2006). Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? (Tesis de maestría). Recuperada de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez\\_oe.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf)

ALZAMORA, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

ARIANO, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf).

BACRE A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

BUSTAMANTE, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

BAUTISTA, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

CABANELLAS; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

CAJAS, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

CAJAS, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

CAMPOS, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

CAMPOS y LULE (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

CENTTY, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

CHANAMÉ, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

COLOMER, I. (2003). Lamotivacióndelassentencias:Susexigencias constitucionales y legales.

VALENCIA: Tirant lo blach Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

COUTURE, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de:  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacion de hecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion de hecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)

DÍAZ, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilacion de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PROCESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf)

DIARIO EL COMERCIO. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de:  
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211>

EL PERUANO. DIARIO OFICIAL. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD -

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

GACETA JURÍDICA (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

JURISTA EDITORES, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

HERRERA, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

HINOSTROZA, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.

HINOSTROZA, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039- los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

JURISTA EDITORES, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.  
Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

LENISE DO PRADO, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud

MEJÍA, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_)

2004/a15.pdf Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:

[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

ÑAUPAS, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

OSORIO, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

PERALTA, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.  
Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

PLÁCIDO, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

PLÁCIDO A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

PODER JUDICIAL (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

RODRÍGUEZ, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

RUBIO, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. VI. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

TARUFFO, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

TICONA, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima:

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**Anexo 2. Instrumento**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Hechos sobre posesión	Hechos sobre posesión precaria
Proceso sobre mejor derecho a la propiedad en el expediente N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02						

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético**

#### **Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 02168-2007-0-2001-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, junio de 2019.

**BAXTER MAX VILLASECA MOGOLLÓN**

**DNI N°**